



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía No. 165-2020-MDA/A

Ananea, 10 de julio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA – SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO.

VISTOS:

- i) Informe N° 01-2020-MDA/SGIDUR/YSCHT, de fecha 26 de mayo del 2020, remitido por el responsable de la Elaboración de la Ficha Técnica, Ing. Yaxon S. Chuquija Tito;
- ii) Informe N° 261-2020-MDA/GM/SGDIUR-ELH, de fecha 27 de mayo del 2020, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural;
- iii) Informe N° 276-2020-MDA/GM/SGIDUR-ELH, de fecha 27 de mayo del 2020, comunicado por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural;
- iv) Informe N° 123-2020-MDA/OPPI-WCL, de fecha 02 de junio del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones;
- v) Opinión Legal N° 036-2020-MDA-E/OAJ, de fecha 22 de junio del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;
- vi) Informe N° 030-2020-MDA/OPPI/UF-ROM, de fecha 23 de junio del 2020, emitido por el Responsable de Unidad Formuladora;
- vii) Memorandum N° 0679-2020-MDA/GM/CWMC, de fecha 29 de junio del 2020, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

Que, la Constitución Política del Perú, Artículo 195° dispone: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”. Son competentes para, inc. 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales (...);

Que, conforme lo dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Las municipalidades en materia de saneamiento tienen como función regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito de su respectiva provincia;

Que, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo IV del Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos y el desarrollo local e integral, sostenible y de su circunscripción, además en el artículo 84° inciso 1.5 señala que es una función de la municipalidad establecer comunicación y cooperación entre los vecinos, así como fomentar la participación activa de la vida política y económica;

Que mediante Resolución de Contraloría N° 195-88 del 18 de julio de 1988, esta resolución posee solo dos artículos, siendo el segundo únicamente para derogar normas anteriores. El artículo 1° de la Resolución señalada indica: “Artículo 1° Aprobar las siguientes normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa. 1. Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios;

Que, conforme lo dispone la Directiva N° 001-2019-EF/63.01. Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (INVIERTE.PE), que dispone que: 21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de la cual la UF determina si el proyecto es viable o no. 21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tienen carácter de declaración jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicable la responsabilidad que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 01-2020-MDA/SGIDUR/YSCHT, de fecha 26 de mayo del 2020, remitido por el responsable de la Elaboración de la Ficha Técnica: “Mantenimiento y Adecuación de Camino Vecinal Tramo 04-050



